



ESTATUTOS

CORPORACION POLITECNICO CENTRO COLOMBO ANDINO

CAPITULO 1.- DE LOS ASPECTOS JURIDICOS: NATURALEZA,

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO 1.- NATURALEZA.-

La persona jurídica que se registrá por estos estatutos es una Corporación Civil, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida a las leyes colombianas. ARTICULO

2.- DENOMINACION.- La Corporación se denominará Politécnico

Colombo Andino. ARTICULO 3.- DOMICILIO.- La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C .

República de Colombia. La Corporación podrá crear seccionales en otras ciudades del país de acuerdo a la ley. ARTICULO 4.-

DURACION.- La Corporación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el Consejo Superior teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en estos estatutos y en las disposiciones legales respectivas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL

OBJETO, CARACTER ACADEMICO, CAMPOS DE ACCION, PROGRAMAS, ACTIVIDADES Y SUJECION LEGAL. ARTICULO 5.- OBJETO.- La

Corporación tendrá los siguientes objetivos fundamentales: a) Adelantar programas de pregrado y de especialización en la formación técnica. El acceso a sus programas estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso, sin discriminación alguna de raza, credo, sexo, o condición



económica o social. PARAGRAFO: La CORPORACION hace suyos los principios generales en que se inspira la organización del sistema de Educación Superior en Colombia. ARTICULO 6.- CARACTER ACADEMICO.- La Corporación prestará el servicio público de educación superior como Institución Técnica Profesional, teniendo en cuenta los requerimientos del país y de la región así como el imperativo de la unidad nacional. ARTICULO 7.- CAMPOS DE ACCION.- La Corporación ofrecerá programas de educación superior en las ocupaciones de carácter operativo y de especialización en los campos de acción relacionados con la técnica sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel. ARTICULO 8.- PROGRAMAS.- En desarrollo de su objeto la Corporación podrá adelantar los siguientes programas: a) De formación técnica profesional; b) de especialización técnica. PARAGRAFO: Igualmente podrá ofrecer programas de educación permanente con el fin de proporcionar la adquisición, actualización, suplementación o complementación de conocimientos, destrezas o habilidades. ARTICULO 9.- ACTIVIDADES.- Para lograr su objetivo la Corporación desarrollará las siguientes actividades: a) Docencia, investigación y proyección hacia la comunidad; b) establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas o instituciones nacionales o extranjeras, con los cuales se busque el logro de los objetivos de la Corporación o la óptima utilización de sus recursos; c) adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; tenerlos y entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; girar, protestar, aceptar, endosar, y, en general negociar



toda clase de títulos valores y aceptar y crear créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en los cuales tenga o pueda tener algún interés; y celebrar toda clase de actos o contratos. **ARTICULO 10.- SUJECION.-** Todas las actividades de la Corporación se realizarán en estricta sujeción a la moral, la Constitución y las leyes de la República de Colombia. **CAPITULO TERCERO.- DEL PATRIMONIO.-**

ARTICULO 11.- CONFORMACION.- El patrimonio de la Corporación está conformado así: a) por los bienes y valores que figuran en su activo; b) por las donaciones, legados y auxilios que reciba; c) por los rendimientos y valorizaciones; d) por los valores percibidos por prestación y venta de servicios.

ARTICULO 12.- PROHIBICIONES.- Los bienes y rentas de la Corporación serán de su exclusiva propiedad. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio de la Corporación. Ni la Corporación ni sus fundadores podrán transferir a ningún título los derechos consagrados en estos estatutos. Los bienes de la Corporación no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos. **CAPITULO CUARTO.- DE LA CATEGORIA DE LOS MIEMBROS.-**

ARTICULO 13.- CLASIFICACION.- La Corporación tendrá tres (3) clases de miembros: Fundadores, de Número y Afiliados. **ARTICULO 14.- MIEMBROS FUNDADORES.-** El carácter de miembro fundador será propio de las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución



de fecha Septiembre 8 de 1981. ARTICULO 15.- MIEMBROS DE NUMERO.- Serán miembros de número aquellas personas naturales o jurídicas, que teniendo la calidad de miembro afiliado previamente, reemplazan temporal o definitivamente a los miembros fundadores, al producirse una o varias vacantes, de acuerdo a los causales contemplados en los artículos 19 y 23 de estos estatutos. Para ser elegido miembro de número será necesario: 1) Haber sido presentado al Consejo Superior por un número no inferior a dos (2) de sus miembros. 2) Haber tenido el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Superior. ARTICULO 16.- MIEMBROS AFILIADOS.- Serán miembros afiliados a la Corporación, las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución sean admitidas con tal calidad por el Consejo Superior, previa solicitud escrita del interesado, debiendo ser propuesto ante el Consejo Superior por un número no inferior a dos (2) de sus miembros, requiriéndose haber demostrado interés en la solución de los problemas de la ciudad o región y/o haber contribuido en los del sector educativo. El número de miembros afiliados será indeterminado. ARTICULO 17.- RELACION JURIDICA.- La relación jurídica entre la Corporación y los miembros fundadores, de números o afiliados es personal e intransferible por acto entre vivos o por sucesión. ARTICULO 18.- REPRESENTACION.- Las personas jurídicas si las tuviere, ejercerán sus derechos y deberes a través de su representante legal o por la persona que este designe, debiendo ser aceptado su nombre por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Consejo Superior.



Tanto la persona jurídica como quien la representa, serán solidariamente responsables en el cumplimiento de los deberes

contraídos por la Corporación. **ARTICULO 19.- DERECHOS DE LOS**

FUNDADORES.- Serán derechos de los miembros fundadores: a) pertenecer y participar como miembro del Consejo Superior con voz y voto; b) ser elegible para cargos directivos en la Corporación con la limitación que establezca la ley y estos estatutos.

PARAGRAFO.- En caso de que alguno de los miembros de la Corporación sea designado para desempeñar cargos de Dirección Académica, Administrativa o Financiera, este deberá designar su reemplazo en el Consejo Superior, quien tendrá todos los deberes y derechos de los miembros Fundadores que se consagran en los presentes estatutos mientras dure el cargo del miembro titular.

ARTICULO 20.- DEBERES DE LOS

FUNDADORES.- Serán deberes de los Miembros Fundadores: a) cumplir en todo los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicta el Consejo Superior; b) desempeñar los cargos para los cuales sean designados por el Consejo Superior; c) desempeñar los cargos que la Corporación requiere de ellos; d) cooperar en las actividades tendientes a lograr y perseverar en el objeto de la entidad; e) guardar lealtad a la Corporación y; g) todos los demás deberes contemplados en estos estatutos.

ARTICULO 21.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS

MIEMBROS DE NUMERO.- Los miembros de número tendrán los mismos derechos previstos para los miembros fundadores. **ARTICULO 22.-**

REGLAMENTACION DE LOS AFILIADOS.- Los miembros afiliados podrán: a) ser elegidos miembros de número como parte del Consejo Superior; b) pertenecer al comité académico en

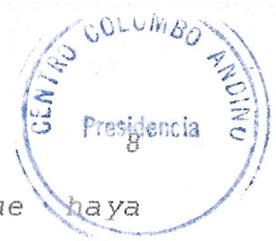


representación del Consejo Superior; c) ejercer los demás derechos consagrados en los estatutos.

ARTICULO 23.- PERDIDA DE LA CATEGORIA.- La categoría de Miembro Fundador de Número o Afiliado se perderá mediante declaración motivada del Consejo Superior por muerte, extinción de la persona jurídica, renuncia, interdicción judicialmente declarada, incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas, o por otras causas, que a juicio del Consejo Superior, sean suficientes. **PARAGRAFO.-** Salvo los casos de muerte, extinción de la persona jurídica y de la renuncia serán de aceptación forzosa, la pérdida de la categoría de Miembro Fundador, de Número o Afiliado se decidirá mediante el voto por lo menos la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Superior. **CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 24.- ORGANOS.-** Los órganos del Gobierno, Dirección y Administración de la Corporación los constituirán: a) el Consejo Superior; b) el Consejo Académico; c) el Rector. **PARAGRAFO.-** De acuerdo con sus necesidades y para su eficaz gestión administrativa, el Consejo Superior determinará la estructura orgánica de la entidad, señalando los cargos administrativos y docentes que se requieran. **ARTICULO 25.- EL CONSEJO SUPERIOR.-** Será la máxima autoridad de gobierno en la Corporación y estará integrado por los Miembros Fundadores y los de Número en un total de seis (6) personas, de acuerdo a los artículos 14 y 15 de estos estatutos y por el Rector y el Director Académico, quien es el representante del Consejo Académico, con derecho a voz pero no a voto. **ARTICULO 26.- SESIONES.-** El Consejo



Superior realizará dos clases de sesiones: Ordinaria y Extraordinaria. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez por mes, por derecho propio, en la Sede Social de la Corporación. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo demandan y en la fecha, lugar y hora señaladas en la convocatoria. ARTICULO 27.- INASISTENCIAS.- Cuando alguno de los miembros haya dejado de asistir sin causa justificada, a juicio del Consejo Superior, a cuatro (4) reuniones ordinarias continuas o a seis (6) reuniones ordinarias y/o extraordinarias, discontinuas, el Consejo Superior podrá reemplazar definitivamente por otra persona que tendrá carácter de Miembro de Número y que será elegido de acuerdo al artículo 16 de estos estatutos. ARTICULO 28.- CONVOCATORIAS.- Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, será necesario convocar a todos y cada uno de los miembros mediante comunicación escrita con una anticipación no menor de tres (3) días calendario. La convocatoria a las sesiones extraordinarias, podrá hacerla el Presidente del Consejo Superior a petición de uno de sus miembros, del Revisor Fiscal o a motu proprio. En caso de vacancia o negativa del Presidente para convocar al Consejo Superior, dos (2) de sus miembros podrán hacer la convocatoria legalmente. ARTICULO 29.- QUORUM.- El Consejo Superior podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando en la reunión, se encuentran por lo menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión a excepción de los casos previstos en los presentes estatutos. ARTICULO 30.- QUORUM



CALIFICADO.- Cuando se trata de sesiones en las que haya reforma estatutarias la decisión deberá ser adoptada en dos (2) sesiones con el voto favorable por lo menos de cuatro (4) de los Miembros del Consejo Superior asistentes a las respectivas sesiones. **ARTICULO 31.- ACTAS.**- De las sesiones del Consejo Superior se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO 32.- INDELEGABILIDAD.**- Los Miembros del Consejo Superior no podrán delegar su representación en otra persona en las deliberaciones de dicho órgano. **ARTICULO 33.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las reuniones del Consejo Superior serán presididas por el Presidente elegido de su seno para un periodo de tres (3) años. El Secretario del Consejo Directivo actuará como tal en las reuniones del Consejo Superior. **ARTICULO 34.- FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.**- El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones: a) formular las políticas generales de la Corporación, en consonancia con las necesidades regionales y con las expectativas del desarrollo económico y social del país; b) estudiar y decidir sobre los planes de desarrollo de la Corporación que le presente el Rector y el Director del Consejo Académico; c) definir los sistemas de control de la Corporación que estime oportunos; d) reformar los estatutos de acuerdo con las formalidades establecidas; e) decretar la disolución de la Corporación cuando se presente una de las causales previstas en este estatuto; f) autorizar al Rector para comprar, vender o gravar bienes inmuebles, y para celebrar contratos dentro de la ejecutoría presupuestal hasta por la suma que determine en la



resolución que expedirá al Consejo Superior por tiempo determinado. Los contratos que exceden de esa cuantía requerirán previa y expresa autorización del Consejo Superior; g) elegir Presidente del Consejo Superior, Rector, Director del Consejo Académico, Revisor Fiscal y sus representantes en los Comités Asesores, de acuerdo con los requisitos contemplados en la reglamentación vigente; h) declarar motivadamente la pérdida de categoría del miembro Fundador, de Número o Afiliado; i) revisar, aprobar, modificar y adicionar en última instancia, el presupuesto anual de la Corporación y vigilar su correcta ejecución; j) revisar y aprobar los balances, cuentas e informes que debe rendir el Rector y el Director del Consejo Académico de la Corporación; k) decidir sobre la aceptación o repudio de auxilios, legados, herencias o donaciones que se destinan a la Corporación; l) decidir la admisión de los Miembros Afiliados; m) decidir la aceptación o rechazo de los nombres propuestos para representar a las personas jurídicas que puedan hacer parte de la Corporación; n) autorizar las operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar las rentas de la Corporación, sin que esto implique desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento, las utilidades que obtenga se destinarán para el desarrollo de los objetivos de la Corporación; ñ) señalar en definitiva las políticas sobre bienestar institucional; o) expedir y modificar el estatuto profesoral, el reglamento estudiantil, el de bienestar institucional y los demás reglamentos que demanda la buena organización y funcionamiento de la entidad; p) crear,



modificar o suprimir las unidades docentes, investigativas y de servicios y otros que se consideren necesarios. En el momento de la creación o modificación se deben fijar sus funciones y distribuciones; q) crear, cumplir y determinar sus funciones de acuerdo con la planeación general prevista por la Corporación al igual que delegar parcial o totalmente esta facultad en el Rector; r) estudiar, aprobar y modificar los planes y programas de estudio de las carreras que ofrece la Corporación, las formas como deben ejecutarse los métodos de enseñanza, proyectos de investigación y de servicios; s) determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que por concepto de inscripciones, matrícula, exámenes extraordinarios o supletorios, cursos especiales y de educación permanente, grados, derechos de grado, derechos de expedición de certificados y constancias, carné estudiantil, servicio médico asistencial; t) conceder excepciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles de acuerdo a las normas que se profieren; u) aprobar el calendario académico y sus modificaciones; v) asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Corporación y que no están expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro órgano o autoridad de la entidad; w) velar por el cumplimiento de los estatutos generales y los reglamentos de la institución. ARTICULO 35.- SECRETARIO.- El Consejo Superior designará un secretario, quien elaborará las actas de las reuniones y tendrá a su cargo la guardia y custodia de los documentos. ARTICULO 36.- EL RECTOR.- El Rector será el representante legal de la Corporación por tanto



podrá constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la Corporación; podrá contraer toda clase de obligaciones, con garantías reales, personales o sin ellas, representar por medio de apoderado a la corporación judicial o extrajudicialmente, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza, adquirir toda clase de bienes, crear los cargos necesarios en el desarrollo de la Corporación y, en fin cumplir todos los actos de dirección y administración que sean convenientes para que la Corporación pueda desarrollar su misión y su vocación académica, además son funciones del Rector: a) Dirigir las labores administrativas, financieras y de bienestar de la Corporación de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior; b) cumplir y hacer cumplir los estatutos, las políticas, reglamentos y demás actos normativos emanados del Consejo Superior y del Consejo Académico; c) participar en las deliberaciones del Consejo Superior y del Consejo Académico, con derecho a voz; d) presidir al comité financiero; e) participar por derecho propio en los comités de bienestar y demás que funcionen en la Corporación; f) elaborar con la asesoría de sus inmediatos colaboradores al proyecto de presupuesto y presentarlo ante el Consejo Superior para su estudio y aprobación, así como ejecutarlo una vez esté en vigencia; g) celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Corporación conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y las limitaciones de cuantía y clases señaladas por el Consejo Superior; h) evaluar la conducta de



los funcionarios y trabajadores al servicio de la Corporación;

- l) presentar al Consejo Superior el informe sobre las actividades desarrolladas;
- j) administrar de manera técnica y eficaz los recursos de la Corporación teniendo en cuenta las normas señaladas por el Consejo Superior;
- k) nombrar y renovar el personal que le compete;
- l) las restantes funciones que le asigna el Consejo Superior.

ARTICULO 37.- CALIDADES.- Para ser Rector se requiere ser una persona honorable, de excelente reputación moral, haber sido un educador reconocido como profesor catedrático, en institución de educación superior, ser un profesional con alguna especialización en educación o universitología.

ARTICULO 38.- EL DIRECTOR ACADEMICO.- El Director Académico es elegido por el Consejo Superior y es de libre nombramiento y remoción, presidirá el Consejo Académico que determinará las funciones de los Decanos, Jefes de Departamento, Coordinadores, Personal Docente y todo lo relacionado con los estudiantes, quien deberá presentar el informe sobre las actividades desarrolladas y ejecutar las políticas generales de la Corporación trazadas por el Consejo Superior para el área académica.

ARTICULO 39.- FUNCIONES DEL DIRECTOR ACADEMICO.- Deberá con el Consejo Académico: a) dirigir las labores académicas de acuerdo con las normas legales, los presentes estatutos y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior; b) cumplir y hacer cumplir los estatutos, las políticas, reglamentaciones y demás actos normativos del Consejo Superior; c) participar en las deliberaciones del Consejo Superior con voz; d) presidir el Consejo Académico; e) firmar los títulos y diplomas que expide



la Corporación; f) delegar en sus inmediatos colaboradores parte de las funciones que le sean propias; g) participar por derecho propio en los comités que funcionen en la Corporación relacionados con el área académica; h) evaluar la conducta académica de toda la Corporación; informar al Consejo Superior en caso de cualquier situación irregular o anormal, y adoptar las medidas tendientes a exigir el cumplimiento de los deberes, funciones y atribuciones que deben cumplir los funcionarios de la entidad en el área académica; i) presentar al Consejo Superior el informe sobre las actividades desarrolladas; j) las restantes funciones que le designe o delegue el Consejo Superior. **ARTICULO 40.- REVISOR FISCAL.-** La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por el Consejo Superior por mayoría absoluta para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO 41.- CALIDADES.-** El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para el mismo cargo en las sociedades anónimas. **ARTICULO 42.- INCOMPATIBILIDADES.-** El Revisor Fiscal no podrá estar ligado hasta el cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los Miembros del Consejo Superior, Rector, Director Académico o contador. **ARTICULO 43.- ATRIBUCIONES.-** Las atribuciones del Revisor Fiscal de la Corporación son: a) cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo Superior; b) dar oportunamente cuenta por escrito al Consejo Superior, Rector, según los casos, de las



irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus negocios; c) colaborar con el Gobierno Nacional y sus autoridades, en la función de inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar; d) velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de la reuniones del Consejo Superior y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; e) inspeccionar asiduamente los bienes de las Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; f) impartir las instrucciones, practicar las inspecciones e implementar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; g) autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; h) convocar al Consejo Superior a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; i) cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos. **ARTICULO 44.-**

INTERVENCION.- El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo Superior, podrá inspeccionar en cualquier tiempo el libro de Actas, contabilidad, comprobantes y demás documentos de su incumbencia. **ARTICULO 45.- REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El Régimen de Incompatibilidad e Inhabilidades de los Miembros del Consejo Superior, del Director y el



Rector, será el que establezca la ley para instituciones de Educación Superior no oficiales. CAPITULO SEXTO.- DEL CONSEJO

ACADEMICO.- ARTICULO 46.- CONSEJO ACADEMICO.- Para cumplir las labores propias a su objeto, la Corporación conformará un Consejo Académico permanente. ARTICULO 47.- EL CONSEJO

ACADEMICO.- El Consejo Académico estará integrado por el Director Académico, quien lo presidirá, los Directores de los Programas que se ofrezcan en la Corporación, por lo Jefes de Departamento, un Representante de los profesores y, un Representante de los Alumnos y uno de los Exalumnos, estos tres últimos designados por el Rector por períodos de un año, según reglamentación que él expida. ARTICULO 48.- FUNCIONES

DEL CONSEJO ACADEMICO.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones: a) Junto con el Rector diseñará todo lo relativo a los planes y métodos de enseñanza, de investigación y de servicios a la comunidad, procurando preservar el más alto nivel académico de los programas de la Corporación; b) coordinar las labores docentes con un criterio de unidad institucional; c) diseñar las políticas que orientan la formación integral del estudiante en los campos científico, investigativo, profesional y de responsabilidad cívica; d) velar porque el plan de estudios se cumpla durante los períodos establecidos; e) supervisar la competencia e idoneidad profesional del personal docente; f) estudiar y recomendar al Consejo Superior las normas y requisitos para la expedición de títulos; g) presentar al Rector los informes de programas académicos que ofrece la institución; h) Crear programas de investigación y de servicios; i) conceptuar sobre



los reclamos que por problemas académicos y disciplinarios el Rector someta a su consideración; j) diseñar los programas de bienestar institucional, entendidos como el conjunto de actividades que se orientarán al desarrollo físico, físico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo; k) diseñar, programar y coordinar la actividades culturales, deportivas y de recreación; l) crear los comités de bienestar y deportivos; m) ser instancia disciplinaria en asuntos de docentes y estudiantes, según los reglamentos correspondientes; n) las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior o por el Rector.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION.-

ARTICULO 49.- CAUSALES.- Son causales para decretar la disolución de la Corporación los siguientes: 1.- Por decisión de los integrantes del Consejo Superior en dos (2) sesiones, entre las que deberá mediar un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días. Será requisito indispensable para la disolución el voto unánime de los miembros del Consejo Superior en las respectivas sesiones. 2.- De acuerdo a la Legislación Nacional. a) Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica; b) Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para el cual fué creada. **ARTICULO 50.-**

LIQUIDADADOR.- Disuelta la Corporación, el Consejo Superior procederá a elegir un liquidador. En caso de que no se pueda elegir éste, el Rector hará sus veces. **ARTICULO 51.-**

LIQUIDACION.- Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a la liquidación, siguiendo lo establecido por los



artículos 225 y siguientes del Código de Comercio, en todo cuanto fuera compatible con las instituciones de utilidad común. ARTICULO 52.- REMANENTE DE BIENES.- Una vez cancelado el pasivo externo y hechas las provisiones a que hubiere lugar el remanente de los activos, si lo hubiera, será entregado a la Universidad de los Andes, con sede en Santafé de Bogotá, D. C. República de Colombia; si ésta no existiese se atenderá a la que al efecto disponga el señor Presidente de la República. ARTICULO 53.- APROBACION DE CUENTAS.- Corresponde al Consejo Superior aprobar las cuentas de liquidación y darle el finiquito a la cuenta final del liquidador. CONSTANCIA.- Los anteriores estatutos fueron aprobados por el Consejo Superior en las sesiones del 29 de octubre de 1993 y 9 de noviembre de 1993 y según lo señalado en las actas

Presidente
Presidencia

SECRETARIO